



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

Protección jurídica de menores ante actos negligentes de padres y tutores. análisis crítico jurídico en Ecuador

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

AUTORA:

Dra. Carmen Alexandra Villavicencio Paladines Mgs.

DIRECTOR:

Lic. Iruma Alfonso Gonzalez. Esp. MSc

Loja–Ecuador

2023

Certificación

Loja, 28 de agosto de 2023

Lic. Iruma Alfonso Gonzalez. Esp. MSc
DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Protección jurídica de menores ante actos negligentes de padres y tutores. análisis crítico jurídico en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **Carmen Alexandra Villavicencio Paladines**, con **cédula de identidad Nro. 1203222376**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Lic. Iruma Alfonso Gonzalez. Esp. MSc
DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Carmen Alexandra Villavicencio Paladines**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1203222376

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Correo electrónico: carmen.villavicencio@unl.edu.ec

Teléfono: 099953644

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, de reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Carmen Alexandra Villavicencio Paladines**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **Protección jurídica de menores ante actos negligentes de padres y tutores. análisis crítico jurídico en Ecuador**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Carmen Alexandra Villavicencio Paladines.

Cédula de identidad: 1203222376

Correo electrónico: carmen.villavicencio@unl.edu.ec

Teléfono: 099953644

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación: Lic. Iruma Alfonso Gonzalez. Esp. MSc

Dedicatoria

A mis hijos, a mí familia, quienes con su infinito amor han sido mi apoyo, mi fuente de inspiración para no dejarme vencer frente a las adversidades y construir metas y logros académicos, que sólo son posibles cuando existen sueños.

Carmen Alexandra Villavicencio Paladines

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser el benefactor de mi vida; a la Universidad Nacional de Loja por la oportunidad Académica y en especial a la Lic. Iruma Alfonso Gonzalez. Esp. MSc, por ser un pilar fundamental para la construcción y desarrollo de esta investigación.

Carmen Alexandra Villavicencio Paladines

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de anexos.....	viii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1 Generalidades.....	7
4.1.1 Medidas de protección.....	7
4.1.2 Aplicación de Medidas de Protección.....	8
4.1.3 Medidas administrativas de protección.....	8
4.1.4 Maltrato infantil.....	9
4.2 Tipos De Maltrato.....	10
4.2.1 Maltrato Físico o Biológico.....	10
4.2.2 Maltrato Psicológico.....	11
4.2.3 Maltrato Sexual.....	11
4.2.4 La Negligencia.....	12
4.3 La Legislación Ecuatoriana y la Negligencia.....	12
4.3.1 Código De La Niñez Y Adolescencia.....	12
4.3.2 Constitución de la República Del Ecuador.....	13
4.3.3 Políticas de Prevención adoptadas por el Ecuador.....	14

4.4.4 Tratamiento de víctimas de maltrato Infantil.....	15
5. Metodología.....	17
6. Resultados.....	18
7. Discusión.....	22
8. Conclusiones.....	23
9. Recomendaciones.....	24
10. Bibliografía.....	25
11. Anexos.....	27

Índice de anexos:

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen.....	27
--	-----------

1. Título

Protección jurídica de menores ante actos negligentes de padres y tutores. análisis crítico jurídico en Ecuador.

2. Resumen

La presente investigación, se orientó a describir los elementos principales que componen las normas jurídicas del Ecuador, partiendo por la Constitución de la República del Ecuador, y relacionándola con el Código de la Niñez y Adolescencia, en el tema de concreto de la negligencia que se cometen por los progenitores y tutores en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes. Bajo esta perspectiva, corresponde analizar la situación de este grupo etario, con los actos de negligencia que, por acción u omisión, cometen los padres de familia o tutores bajo el cuidado de mismos, y su relación con la responsabilidad del Estado y de sus progenitores, esto en cuanto el soporte constitucional e internacional que tienen los derechos y garantías de los NNA, su relación con el Intereses Superior del Niño, y la aplicación de estos presupuestos en la dinámica jurisdiccional, la cual también incide significativamente para lograr una armonía entre toda esta amalgama de preceptos legales, que serán descritos a lo largo de este texto. A través de un enfoque cualitativo, se expusieron las principales características que acarrea la negligencia, y sus principales expresiones, que han sido recogidos por las normas legales, doctrinarios y estudiosos del derecho de familia, y de las circunstancias propias que acarrea el cuidado y protección de este grupo etario; esto con el fin de responder la inquietud de si realmente el sistema judicial ecuatoriano, analiza, valora y sanciona las conductas negativas por parte de los padres de familia y tutores, en razón del cuidado que le deben brindar a los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Dando cumplimiento al objetivo planteado: Determinar si la aplicación de la Protección Jurídica al menor ha logrado disminuir el índice de casos de actos negligentes producidos de forma no accidental ocasionado por sus padres tutores.

Palabras claves: *Protección Jurídica del niño; actos negligentes de padres o tutores; consecuencias jurídicas de actos negligentes.*

2.1 Abstract

This research paper aimed to describe the main elements that comprise the Ecuadorian legal rules, starting with the Constitution of the Republic of Ecuador, and connecting it to the Childhood and Adolescence Code, specifically on the topic of negligence committed by parents and guardians in charge of children and adolescent's care. Under this perspective, it is necessary to analyse the situation of this age group, in regard to the negligence (by action or omission) committed by parents or guardians responsible for their care, and its connection to the Government and their parents responsibility, this in terms of the constitutional and international support that the children rights and guarantees possess, its relationship with the Best Interests of the Child, and the application of these assumptions in the jurisdictional dynamics, which also significantly influences on the achievement of harmony between all this amalgam of legal precepts, which will be described throughout this text. Through a qualitative approach, the main characteristics of negligence and its main expressions, which have been collected by the legal, doctrinal and scholarly norms of family law, and the specific circumstances of this age group's care and protection, were entailed; this was done in response to the concern of whether the Ecuadorian judicial system really analyses, values and punishes negative acts done by parents and guardians when failing to provide the care they should to children and adolescents in Ecuador. Thus, reaching the proposed objective: To determine if the application of Legal Protection to minors has succeeded in reducing the rate of non-accidental negligent acts caused by their guardian parents.

Key words: *Legal Protection of the Child; Negligent Acts of Parents or Guardians; Legal Consequences of Negligent Acts.*

3. Introducción

Los derechos de los niños y niñas se encuentran expresamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como un grupo de atención prioritaria y así lo menciona la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 35 estipulada: ““Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (*Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.20*)

La finalidad y el deber más elevado que tiene el Estado es el de promover y proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. A través de la Constitución de la República del Ecuador, conocida también como ley fundamental porque establece los principios generales de la estructura del Estado, y en ella se consagran los mecanismos que garantizan la efectiva protección jurídica al menor maltratado a través de actos negligentes ocasionados por sus padres o tutores.

En la sección quinta, artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador se lee: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*).

El Estado como actor principal y en acción conjunta con la familia y la sociedad buscan promover, garantizar que el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el país sea efectivo, pero la realidad de algunos niños y niñas no guarda relación con ninguno de los derechos que nuestra Carta Magna busca proteger, en sus respectivos ámbitos, la realidad de niños y niñas que sufren maltrato a través de actos negligentes ocasionados por sus propios padres o tutores en nuestro país es muy cruel, ya que algunos niños o niñas a su corta edad ya

han tenido que vivir situaciones de abandono, miseria, desnutrición, exagerados maltratos físicos, abusos sexuales, prostitución y el Estado, la sociedad se ha vuelto indolente frente a esta situación tan grave y alarmante, por lo que la efectiva Protección Jurídica que tanto se menciona en la Constitución de la República del Ecuador solo ha quedado plasmada en papel.

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 9 manifiesta: “Función básica de la familia. – La Ley protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidados de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.” (Código de la Niñez y Adolescencia, pag.5.

La familia como agente protector, es el eje fundamental en cuanto a lo que se refiere la protección integral del menor, puesto que cubre las necesidades psicológicas, físicas y sociales de sus hijos procurando siempre que sus hijos tengan una formación integral de tal manera que ofrezcan relaciones seguras a partir de las cuales el niño puede desarrollar una visión positiva de sí mismo y de los demás, las cuales son piezas fundamentales para enfrentarse al mundo con confianza y competencia.

Pero muchas de las veces los padres pasan de ser los protectores a ser los agresores ya que a través de actos negligentes como el abandono, la miseria, los castigos físicos, la falta de atención a sus emociones ponen en riesgo al menor no solo en su integridad física, sino también su integridad emocional y psicológica.

Con estos antecedentes puedo mencionar que el problema del proyecto de investigación se centra en la necesidad de crear mecanismos adecuados a través de sus organismos gubernamentales que permitan a grupos de atención prioritaria como lo son los niños y niñas tener acceso a una efectiva Protección Jurídica que brinde un amparo integral al menor, víctima de maltrato por los actos negligentes producidos de forma no accidental ocasionado por sus padres o cuidadores que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de acción u omisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico, psicológico y emocional del niño. ocasionados por sus padres o tutores.

Por lo cual en la presente investigación se busca realizar un análisis jurídico sobre si existe una “tutela judicial efectiva” en cuanto a la protección jurídica de menores maltratados o en estado de riesgo, esto con la finalidad de comprobar que dicha protección jurídica ha logrado cumplir la finalidad que es impedir que se sigan vulnerando los derechos de los niños y niñas a través de actos negligentes producidos de forma no accidental ocasionado por sus padres tutores.

También se busca en la presente investigación determinar si la aplicación de la Protección Jurídica al menor ha logrado disminuir el índice de casos de actos negligentes producidos de forma no accidental ocasionado por sus padres o tutores. Y Así mismo y gracias a la utilización de los métodos analítico, inductivo y descriptivo, y con la ayuda de las diferentes técnicas e instrumentos de investigación como por ejemplo la encuesta, entrevista, que serán piezas claves para dar respuesta a los objetivos planteados.

Por lo cual el objetivo de la presente investigación es:

Determinar si la aplicación de la Protección Jurídica al menor ha logrado disminuir el índice de casos de actos negligentes producidos de forma no accidental ocasionado por sus padres tutores.

4. Marco Teórico

4.1 Generalidades

El presente trabajo investigativo se basa principalmente en el artículo 46 de la Constitución de la República Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...)", En concordancia con lo estipulado en Art.- 8, 67, 215 del Código de la Niñez y Adolescencia. Es menester recalcar que en la Legislación Internacional el Ecuador ha ratificado varios convenios en pro de este grupo de atención prioritaria como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

4.1.1 Medidas de Protección:

Al respecto de las medidas de protección el autor Justo Solórzano menciona : “Es toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente”(SOLÓRZANO, Justo. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.

El Art. 215 del Código de la Niñez y La Adolescencia menciona Las medidas de protección son: “acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente” (Código de La niñez y la Adolescencia, 2009.pag 3.

La protección Jurídica o medidas de protección, como su palabra mismo lo dice son medidas adoptadas en pro de garantizar una tutela judicial efectiva en los casos donde se ha producido una violación de los derechos en el tema específico de nuestra investigación por actos negligentes producidos de forma no accidental ocasionado por sus padres o cuidadores, a través de estas medidas el Estado busca proteger la integridad del menor afectado por este tipo de actos negligentes y brindarle el apoyo necesario para su recuperación tanto psicológica como física y mantenerlo en un lugar seguro y estable en estos casos a los menores se les brinda casas de acogida y un tratamiento especializado con personal adecuado que ayude a su recuperación satisfactoria y de esa manera salvaguardar su integridad.

4.1.2 Aplicación de Medidas de Protección.

La efectiva aplicación de la protección jurídica a través de la aplicación de las medidas de protección se viene dando en el Ecuador desde los organismos gubernamentales de protección y exigibilidad de derechos y en conjunto con la Convención sobre los derechos de los niños en su Art. 19.- Numeral. - 1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. - 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial”(Convención sobre los Derechos de los Niños. 1989, P. 4

En nuestro ordenamiento jurídico la aplicación de las medidas de protección se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia y dichas medidas solo pueden ser dictadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonales de protección de Derechos, quienes analizarán el tipo de medidas que aplicarán dependiendo de la gravedad o daño al que haya sido expuesto el menor por actos negligentes de sus padres o tutores.

Me es menester detallar dichas medidas de protección estipuladas en el art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia:

4.1.3 Medidas administrativas de protección.

Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;

La reinserción familiar o retomo del niño, niña, y adolescente a su familia biológica;

La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una

acción determinada para; la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,

La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.” (Código de La niñez y la Adolescencia, 2009.pag 104.

En vista de que uno de los puntos investigados en la presente investigación son los actos negligentes ocasionado por los padres o tutores que en conclusión termina siendo una de las múltiples formas en que se presenta el maltrato infantil, me es importante realizar un breve análisis y clasificación sobre el maltrato en general.

4.1.4 Maltrato infantil.

El maltrato infantil no es algo nuevo en nuestra sociedad, ha estado presente en todos los momentos de la historia y es tan antiguo como la sociedad humana, siendo así que antiguamente los padres consideraban parte de la educación de los niños en las familias el castigo físico que en conclusión terminaba siendo maltrato infantil, por lo cual no era considerado ilícito. Pero las condiciones de maltrato infantil han ido cambiando y recién en la segunda mitad del pasado siglo XIX se lo reconoció con el término de maltrato infantil y sus diversas formas en que se presenta ya sea en los círculos familiares, escolares, y en la sociedad misma.

Es gracias a varios estudios psicológicos e históricos que se ha logrado evidenciar que es un aspecto un tanto cultural, a través del cual se creía que cualquier error cometido por los hijos debía ser corregido con maltrato físico, para que aprendieran, si bien es cierto el menor no volvía a cometer la indisciplina por miedo al castigo severo, pero en el trasfondo de estos castigos actualmente vemos adultas con graves problemas de salud mental como la ansiedad, el pánico e incluso se ha evidenciado científicamente que este patrón de crianza a base de castigo físico era replicado en las víctimas cuando ya formaban sus familias, porque creían que mediante castigos formaban hombre y mujeres correctos, cuando en realidad lo único que estaban era causando un daño psicológico y emocional permanente por cometer el acto negligente de corregir mediante golpes.

El autor Ludwing Guendel menciona que: “En la época contemporánea la presencia del maltrato a niños y niñas se presenta en diversas formas y en todo estrato social y cultural la Ley considerada maltrato o abuso cuando la salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado, produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia” (GUENDEL Ludwig. 2003)

El maltrato ocasionado por actos negligentes ocasionados por parte de los padres o tutores a sus hijos o protegidos en los últimos años ha crecido de forma preocupante, y se da siempre en los casos de padres que poseen problemas psicológicos, económicos, adicciones a drogas, alcohol. Este tipo de factores predominantes en padres o tutores los convierten en potenciales maltratadores a través de actos negligentes que en el peor escenario podrían incluso ocasionar la muerte del menor.

Alice Miller dice: es "Toda acción dañosa que, ejercida en forma violenta sobre un ser, le impide cumplir su fin o destino" (MILLER, Alice. p. 24.

“Se define como niño maltratado aquel que es víctima de violencia física, psicológica, negligencia, (ausencia injustificada de cuidados), provocada por sus padres o por adultos que los tengan bajo su cuidado, incluyendo el abuso sexual, lo que puede derivar en consecuencias graves para su salud, y para su desarrollo físico y psicológico” (Maltrato Infantil Guia Clínica, pág 4

Según Musito y García (1996) el maltrato “es cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor, ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales o de negligencia, omisión o comisión, que amenazan al desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño” (Musito y García (1996.

Teniendo en cuenta todas estas conceptualizaciones sobre el maltrato infantil, podría concluir mencionando que la principal forma de maltrato a los niños, es no brindarles la protección, la seguridad no solo física, si no también emocional, no procurarles cuidados y solventar sus necesidades básicas, es el peor acto negligente que como padres o tutores se podría tener.

4.2Tipos De Maltrato.

Es importante señalar que el maltrato infantil ha alcanzado todos los estratos sociales, culturales y religiosas, así mismo las diversas formas de ejercer maltrato hacia los menores suelen ser de diversas maneras las mismas que a continuación las detallare.

4.2.1 Maltrato Físico o Biológico.

En este tipo de maltrato se entenderá cualquier forma de agresión no accidental, utilizando la fuerza física o cualquier objeto que pueda ocasionar daño físico, con lo que se pueda causar lesiones sean estas leves o severas. Este tipo de castigo es ocasionalmente utilizado por los padres o tutores para reprender a sus hijos o niños que se encuentren bajo su cuidado, muchas de las ocasiones a través de este tipo de maltrato físico se puede inclusive causar la muerte del menor o dejarlo incapacitado por varios días, sin contar con el daño emocional y psicológico que también se ocasiona al menor.

“El maltrato físico es aquel tipo de maltrato cuya característica principales daño físico que se infringe en el menor. El maltrato físico está ligado al castigo, daño en la piel y en los tejidos superficiales contusiones, hematomas, quemaduras, marca de mordisco, daño en el cerebro, síndrome del látigo (cuando se sacude el niño con dureza), daños en los órganos internos, lesiones en el esqueleto, fracturas.” (Prieto, M. R

4.2.2 Maltrato Psicológico.

El artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia es: “el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus, progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado” (CNA,2009).

El maltrato psicológico no se lo puede detectar con facilidad, pero si se lo ejerce de forma continua puede arruinar por completo el equilibrio emocional de la víctima, sumiéndola en un estado de tristeza y desvalorización total.

Muchas de las víctimas de maltrato psicológico suelen desencadenar enfermedades psicológicas más graves como ansiedad, pánico y si no son tratadas a tiempo por especialistas la victima incluso termina quitándose la vida.

4.2.3 Maltrato Sexual.

El maltrato sexual es todo acto donde la víctima en este caso concreto niños, niñas u adolescentes no ha dado su consentimiento. Al tratarse de menores para el agresor es fácil perpetrar cualquier tipo de acto sexual en contra de su voluntad y seguirlo haciendo de forma repetitiva ya que logran manipular a la víctima diciéndole que dañaran algún familiar cercano. Este tipo de agresión en nuestro país ha crecido de forma alarmante, incluso la gran mayoría de este tipo de maltrato vienen directamente del hogar ya que son causados por los mismos padres, tíos, hermanos, primos, etc.

El maltrato sexual no solo provoca daño físico, también provoca daño psicológico muy grave.

A continuación, conceptualizaremos el maltrato sexual.

“Abuso: etimología se deriva del latín *abusus*, significando *ab*: contra, y *usus*: usos. En su acepción general significa el aprovechamiento de una situación en contra de una persona o de una cosa” (Omeba, Enciclopedia).

“Abuso sexual se refiere a cualquier tipo de interacción sexual en un niño o una niña por parte de un adulto que está en una posición de poder o autoridad sobre éste” (Maltrato Infantil Guía Clínica)

Según el Código de la Niñez define el abuso sexual “(...) Como todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio (...)”. (Código de la Niñez y Adolescencia).

4.2.4 La Negligencia.

Cuando hablamos de negligencia nos referimos a que este tipo de maltrato viene directamente de los padres (tutores) hacia los hijos, y está encaminado a que existe un deficiente cuidado en sus necesidades básicas.

Algunos autores definen a la negligencia como negligencia infantil, lo que para muchos resulta complicado poder definirla ya que existen muchos factores sociales, económicos, psicológicos que influyen para que se dé la negligencia por parte de padres y tutores.

“A lo largo de la historia las definiciones de negligencia se enfocaron, principalmente, en actos de omisión por parte de los padres, los cuales derivan en cuidados inadecuados de los niños/as” (Martínez, 1997).

El autor Oviedo en su libro sobre el “Maltrato Infantil en el contexto de la conducta parental” nos explica que el maltrato infantil puede definirse como la “expresión extrema de prácticas parentales de socialización severas y abusivas hacia el niño incapaces de promover la competencia psicosocial del menor” (Oviedo (2014)).

Evidentemente los actos negligentes son una forma más de maltrato infantil, el mismo que es cometido por los padres o tutores por actos negligentes con sus hijos debido a diversos factores como las adicciones a las drogas o el alcohol, por trastornos mentales, o simplemente porque no poseen las aptitudes para ejercer el rol de padres.

4.3 La Legislación Ecuatoriana y la Negligencia.

4.3.1 Código De La Niñez Y Adolescencia.

Los actos negligentes ocasionados por los padres y tutores, que concluyen en maltrato infantil ha causado gran impacto en nuestro país y las cifras de niños puestos en riesgo por

actos negligentes por parte de sus padres y tutores son alarmantes, pero no solamente es el Estado el que debe promover políticas públicas, que garanticen que los niños, niñas y adolescentes, puedan vivir una vida libre de violencia a través de la Protección Jurídica al menor, pero toda esta labor debe también ir de la mano en forma conjunta con la familia, ya que los padres son los responsables de dar el respeto, cuidado y protección a los hijos. De esa manera lo estipula el Código de la Niñez y Adolescencia en los siguientes artículos:

- Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 8 menciona: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes” (Código de la Niñez y Adolescencia.

- Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 9 menciona: “FUNCION BASICA DE LA FAMILIA. – La Ley reconoce y protege a la familia como es espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.” (Código de la Niñez y Adolescencia.

- Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 11 menciona: EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. – “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia.

Visiblemente puede concluir mencionando que lo que se encuentra estipulado dentro del Código de la Niñez y Adolescencia es claro, ya que manifiesta que el principal actor para promover el “ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes” es el Estado, pero para que el menor tenga un acceso a esta Protección Jurídica brindada por el Estado a través de las leyes, la familia principalmente debe asumir el rol de brindar al menor un espacio adecuado para su desarrollo integral y físico, y en este caso en particular a través de actos negligentes es el núcleo familiar el que inicialmente falla al menor al contribuir a su maltrato a través de actos negligentes cuando se supone que son los padres o tutores los responsables de sus cuidados.

4.3.2 Constitución de la República Del Ecuador.

En vista de que el presente proyecto de investigación toca un tema Constitución en referencia a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la negligencia ocasionada por padres y tutores es pertinente dar a conocer la normativa Constitucional estipulada en nuestra Carta Magna a favor de los niños, niñas y adolescentes.

- “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; las madres y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos o por cualquier motivo. 2. El Estado promover la corresponsabilidad materna y paterna y vigilara el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres hijas e hijos.” (Constitución de la República del Ecuador.Art.69. inc. 1, 5.

- Art.44.inc.1. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y de sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (Constitución de la República del Ecuador.Art.44. inc. 1.

Nuestra Carta Magna es precisa al momento de que se garanticen los derechos de los niños en el país, así mismo estipula que los principales responsables en la crianza y cuidado de los niños son tanto el padre y la madre, y que el Estado velara para que se cumpla. Palabras que hoy en día vemos que solo quedan en letra muerta, ya que la situación en cuanto a actos negligentes ocasionados por padres y tutores no ha sido erradicada y sigue poniendo en riesgo la integridad física y emocional de los menores. En este tipo de maltrato los niños, niñas y adolescentes son víctimas silenciosas que tratan de sobrevivir en un entorno familiar toxico y riesgoso, que en vez de brindarles cariño, protección, solo reciben desatención a sus necesidades básicas; todo esto causado por la precariedad, miseria, falta de corresponsabilidad en la crianza, trastornos psicológicos en sus progenitores que les hacen actuar en contra de sus propios hijos, adicciones al alcohol, las drogas por parte de los padres, factores que desencadenan consecuencias más graves en donde los menores tienen que abandonar el hogar para evitar seguir siendo maltratados, prostituidos, abusados sexualmente todo esto por la negligencia familiar.

4.3.3 Políticas de Prevención adoptadas por el Ecuador.

“Las políticas públicas son un conjunto de decisiones, tomadas por autoridades competentes, que se traducen en directrices y acciones sistemáticas, estratégicamente seleccionadas dentro de un conjunto de alternativas, en respuesta a las demandas de

cumplimiento de los derechos de grupos sociales; en su formulación, existe participación de los diferentes actores, y se ponen en práctica mediante la ejecución de planes y programas “(Art. 193, CNA).

“Las políticas públicas tienen tres dimensiones fundamentales:

- Dimensión política
- Dimensión técnica – instrumental
- Decisión colectiva

Las políticas públicas se aplican en un ámbito definido como es el caso del ámbito local (cantonal o provincial) y el ámbito nacional” (www.cnaa.gob.ec

Para que estas políticas de prevención sean ejecutadas de manera exitosa, se ha hecho parte a la sociedad a través de programas que ponen en conocimiento como actuar en casos de conocer o evidenciar que en nuestro entorno existen menores que están siendo víctimas de actos de negligencia o que se encuentran en estado de riesgo. De esa manera formar parte como sociedad de la erradicación del maltrato infantil en nuestro país, porque guardar silencio y no hacer nada frente a este tipo de casos es convertirnos en seres indolentes. En conclusión, lo que se debería hacer es sensibilizar a la comunidad sobre el tema de la negligencia al menor ocasionado por los padres o tutores.

4.4.4 Tratamiento de víctimas de maltrato Infantil.

“El Programa de Protección a Testigos y Víctimas (2002) “Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se recalca que el Ministerio Publico actualmente se denomina Fiscalía General del Ecuador.

En cuanto al tratamiento de víctimas de actos negligentes lo resume en lo siguiente: “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) está implementando a nivel nacional, como órgano rector de la política pública de niñez y adolescencia. El Consejo propone la implementación de una Red de Protección Especial para la atención de niños, niñas y adolescentes, con acciones específicas en situaciones de Trata y un Protocolo de Atención Integral a aplicar en situaciones de Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”. (CNNA,2008,18

4.5.5 Ámbito Legal y Social.

El artículo 73 del Código de la Niñez y la adolescencia manifiesta: “Deber de protección en los casos de maltrato. - Es deber de todas las personas intervenir en el acto para

proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial” (CNA, 2009).

El objetivo principal en el ámbito legal es lograr que los porcentajes de actos negligentes se reduzcan de forma considerable a través de la difusión de programas, de la ejecución de proyectos de prevención e identificación de padres negligentes, de la educación comunitaria, del acceso a la efectiva Protección Jurídica para los menores afectados por actos negligentes y también para la protección a menores que puedan estar en riesgo por estos mismos actos negligentes por parte de sus padres o tutores, ya que brindar una atención temprana sería una medida preventiva para identificar a posibles padres o tutores negligentes.´

Finalmente mencionar que entidades educativas, entidades gubernamentales de protección al menor, la comunidad lograría un avance significativo si trabajaran de forma conjunta para identificar al menor cuando es víctima de casos negligentes que están poniendo su integridad personal en peligro.

5. Metodología

La investigación tiene un enfoque cualitativo porque básicamente es una revisión sistemática de la teoría acerca de la protección jurídica de menores ante actos negligentes de padres y tutores. Por el alcance es de tipo descriptiva porque caracteriza la situación problemática de la real desprotección jurídica de los menores ante actos negligentes de sus padres y tutores en Ecuador. Por el propósito externo es de tipo aplicada ya que persigue la propuesta de lineamientos básicos para una adecuada protección jurídica a tenerse en cuenta por parte del legislador ecuatoriano. Evidentemente dotará a los legisladores, operadores del Derecho, doctrinólogos y tratadista de información teórica basta y actualizada sobre el tema de investigación.

Los métodos del orden teórico que se utilizan son:

Análisis- síntesis: Se revisa la literatura jurídica sobre el tema, ya sea de tipo doctrinal, normativa o jurisprudencia y a partir de una profunda comprensión de principios, conceptos y propuesta se sintetiza y se incluye en los resultados.

Histórico- lógico: Se revisa la evolución histórica de las instituciones que abordan los actos negligentes contra menores y su protección desde lo constitucional hasta la normativa especial y con la lógica jurídica se hace el abordaje de esta en Ecuador.

Dogmático- jurídico: Se traen desde la doctrina y la jurisprudencia el análisis de la institución temática hacia la comprensión de la normativa especial ecuatoriana.

Se aplica como método empírico el análisis de documentos. Par ello se incluye en la revisión textos de los últimos cinco años que abordan directamente la protección jurídica especial de la violencia de género. Sólo se revisan documentos publicados en base de datos de alto impacto mundial (Scopus, Scielo, Redalycs). Se consultan solamente artículos científicos, tesis de doctorado, ponencias presentadas en congresos internacionales y libros. Todo ello para una revisión sistemática de la violencia de género en cuanto a su protección especial.

6. Resultados

De lo aquí argumentado, es preciso considerar que los instrumentos internacionales que se encargan de la protección plena, efectiva y eficaz de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, juegan un rol trascendental e importante a la hora de brindar un marco de protección jurídico a este grupo etario. La Convención Internacional de los Derechos del Niño (2011) establece que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (Art. 2).

Analizando la importancia y jerarquía de este instrumento internacional, se debe considerar que la protección que se debe a los niños, niñas y adolescentes (NNA en este texto), requiere un compromiso férreo y mancomunado institucional, a fin de que todos sus derechos se vean debidamente respetados.

Así las cosas, y como parte del bloque internacional de protección jurídica, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1977), refiere que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (art. 19)”, lo que *prima facie*, a más de la protección del Estado, se requiere la protección de su núcleo familiar, que en este caso es su familia.

Ahora bien, la presente investigación, ha explicado las principales bases donde se asienta el marco jurídico de protección a los NNA, y se ha repasado la normativa que por ejemplo establece la CRE, y las normas infraconstitucionales. La importancia es que a través de este contingente jurídico, se entregue un catálogo de principios, derechos y garantías para hacerlas efectivas a favor de los mismos.

Según refiere UNICEF, citado por el Observatorio Social del Ecuador (2019):

Los derechos a la protección implican esencialmente la prevención y la respuesta a la violencia en todas sus formas. El concepto de violencia involucra desde el abuso contra niños y niñas —entre los que está la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y el matrimonio adolescente (P. 145).

La referencia *supra* enfatiza el deber que le corresponde al sistema institucional y al núcleo familiar, para evitar en lo posible que existan actos de violencia hacia los NNA, sea por acción u omisión de quienes tienen el deber de protegerlos. De ahí que en esta investigación, se haya relatado cuáles son las distintas formas en las que se puede realizar un

acto de violencia en contra de este grupo etario, pero también es la negligencia la que ocupa un espacio que merece ser atendido desde toda óptica y desde todo escenario.

En este contexto, mencionar a la negligencia como parte de estas vulneraciones a los NNA, supone un aspecto que debe ser abordado de manera urgente por el sistema institucional de nuestro país. Cadena (2021) aporta:

Varios autores mencionan que las consecuencias del maltrato y la negligencia pueden verse desde los primeros momentos tras la comisión del hecho (como en las secuelas físicas producto de los golpes) y otras a mediano y largo plazo, además estas consecuencias se ven reflejadas en distintas áreas de la vida de los NNA, en el ámbito personal, familiar, escolar, social y comunitario (p. 39).

Entonces, los resultados de estas afectaciones se ven proyectados en los espacios en donde este grupo etario, desenvuelve su libre albedrío. La negligencia como tal, provoca que las actuaciones de cuidado y protección, se vean impedidas de realizarse de manera libre y permanente, debido a la apatía e incuria de quien debe realizar la misma. En este enfoque, Rivadeneira (2022) aporta:

(...) el primer factor es la incapacidad civil, el segundo, abarca las instituciones jurídicas que regulan las relaciones entre padres e hijos, u otros adultos encargados del cuidado de los NNyA, de esta última, rescatamos la figura de patria potestad, de la cual deriva la representación legal, a la que están sujetos los hijos menores de edad y no emancipados (p. 16).

Lo cual afirma un hallazgo de esta investigación, cuando la negligencia debe ser abarcada de manera amplia y extensiva por las normas legales. En este contexto, el abandono del cuidado, protección y bienestar de los NNA, debe ser sometido a un escrutinio directo y permanente, en el sentido de saber las causales primordiales de este discrimen pueden entrar a un proceso de revisión legislativa. La responsabilidad del Estado ecuatoriano, en cuanto el debido cuidado y protección es relevante a la hora de establecer el papel preponderante que cumplen las instituciones para lograr una debida aplicación de derechos fundamentales a favor de los NNA. Bajo esta perspectiva Child Rights International Network (2012) expone:

(...) la negligencia por parte del Estado es “un tipo de maltrato que se refiere al fracaso del Estado para ofrecer la atención necesaria y apropiada para la edad del niño a pesar de tener la capacidad económica necesaria para hacerlo o de recibir recursos económicos u otros medios para hacerlo.” La negligencia por parte del Estado ocurre cuando el niño requiere una constante atención, por ejemplo durante procesos judiciales penales, o en las instituciones de cuidado alternativo (s.p).

Por lo que es importante, considerar y relevar los hechos que atañen a la debida protección de todo este grupo etario, partiendo desde el establecimiento positivo de políticas institucionales, así como la debida representación que deben cumplir los progenitores de los niños, niñas y adolescentes.

Para este fin, la investigación de Maldonado et al. (2022), revela algunos de los principales presupuestos que pueden ser los causantes de esta desidia, entre los que se manifiestan la situación económica familiar, relaciones con la familia extensa, salud mental de los padres/tutores, eventos/situaciones estresantes para la familia, relaciones de pareja, realización de las tareas domésticas, relaciones entre hermanos (s.p), lo cual deja entrever que aún hay mucho por hacer en el tema de los derechos y garantías de los NNA.

Centrando la investigación en el rango constitucional, se debe concretar la debida vigencia de los derechos y garantías de protección a los NNA, a través de los mecanismos propios que poseen las normas legales vigentes en Ecuador, como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia, norma que, si bien ha recogido los principales elementos de protección a los mismos, también posee algunas deficiencias o vacíos que pueden irse modulando con el devenir de los años. Hurtado et al. (2022) sostienen que:

Se constata que las legislaciones, en especial el Código de la Niñez y Adolescencia facilitan las herramientas para corregir los problemas existentes en los menores, aunque existen ciertas fallas en la figura del abandono que implican negativamente la confianza del proceso (p. 115).

Entonces, si por ejemplo el texto constitucional, direcciona a comprender que el Interés Superior del Niño, posee un rango de jerarquía en el cual se debe comprometer las políticas del Estado, ya que finalmente, es este último el que debe “[promover] de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador, art 44), la idea es que esta representación se la haga desde el poder judicial y el poder legislativo.

De lo reflexionado, es importante en este sentido, comprender que los vacíos que se presentan en las leyes sobre la negligencia en el cuidado de los NNA, se conducirán a una eventual solución que se sostenga en la norma adjetiva de la Niñez y Adolescencia, ya que la negligencia “se trata de una forma de maltrato relacionada con “el descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes” (Primicias, 2019, s.p).

Por lo que analizando e interpretando a la figura de la negligencia, la situación de los NNA queda expuesta a que eventualmente, se desarrollen y exhiban las distintas modalidades de maltrato a los que puedan verse sometidos todos aquellos que están dentro de condiciones familiares riesgosas y peligrosas a su vida y desarrollo. Entonces, los progenitores pueden cumplir negativamente cuando actúan de manera negligente en el cuidado de sus hijos, como se describió *ut supra*; empero, los tutores, adquieren una responsabilidad directa en el cuidado de sus tutelados, por distintas conductas omisivas.

Para entender mejor este punto, es absolutamente valorable la investigación de Panisello (2023), el mismo que advierte que, la responsabilidad por negligencia de los tutores, puede generar la responsabilidad civil y penal en cuidado y protección de NNA, y en este caso que se revela: “que en el Código civil la responsabilidades directa y se presume, mientras que en el Código penal es subsidiaria y debe probarse la culpa o negligencia” (p. 317), lo que conlleva a derivar y especificar que se debe individualizar las conductas negligentes a las que pueden sucumbir los tutores, en la negligencia al cuidado de sus pupilos.

La irresponsabilidad manifiesta de los padres de familia o tutores al cuidado de los menores de edad, debe ser un acto que debe ser analizado por las autoridades de justicia, a fin de que no sea pasada por alto a la hora de administrar los derechos y garantías de los NNA, así como el ejercicio de la administración de justicia; lo que guarda armonía con el mandato constitucional de la Carta Magna, los tratados y convenios internacionales; y, las normas legales vigentes en nuestro sistema judicial, concebidos como instrumentos jurídicos orientados al cuidado y protección de este grupo etario.

De lo dicho, las manifestaciones de negligencia pueden ser variadas y distintas, y en esta investigación se ha descrito algunas de estas, entendiendo que las mismas se dan debido a los factores de incuria y desidia de quienes deben ejercer una debida representación a los NNA, lo cual deriva a que se debe realizar una revisión de la normativa ecuatoriana respecto de la negligencia en el cuidado de este grupo etario, así como de las actuaciones de los administradores de justicia, en los casos en que por negligencia –sea por el cuidado de sus padres o tutores- haya sido necesario activar el aparataje judicial.

7. Discusión

La presente investigación, ha contado con presupuestos literarios-jurídicos de gran relevancia y trascendencia, lo que ha permitido proyectar una perspectiva abierta y consciente de la negligencia en el momento mismo del cuidado de los NNA. La negligencia, al ser un acto por el cual se descuida de manera intencional o intencional del debido cuidado y protección de un niño o niña, genera como resultado la afectación del menor en cualquiera manifestación propia de su desarrollo, como, por ejemplo, lesiones físicas y psicológicas, así como afectaciones sociales y familiares de gran impacto, que tendrán que ser sanadas con tratamientos médicos especializados.

Así las cosas, las distintas categorías de afectación, se pueden cometer por la negligencia del Estado, que no actúa con políticas oportunas y eficientes hacia este grupo etario, ora porque no exista el debido soporte jurídico hacia las políticas institucionales que, como consecuencia, deje desamparado a un niño, niña y adolescente, de poseer las garantías y derechos que el Interés Superior del Niño confiere y faculta a cada uno de ellos; ora, porque sean sus progenitores los que en razón de una conducta negligente, provoquen algún tipo de vulneración y trasgresión a los principios y derechos fundamentales que los mismos poseen.

De lo dicho, la recolección de información documental especializada en este tema, revela la existencia de conductas negligentes por parte del Estado y de los progenitores hacia los NNA, y como las normas jurídicas de protección integral a los NNA (v. bg. Código de la Niñez y Adolescencia), son tenues y débiles aún en su parte dogmática y procesal, para poder actuar ante un acto de negligencia cometida y verificable en contra de este grupo etario, lo que conlleva a que se deba reforzar los contenidos infra constitucionales, y en lo posible, y previa la actividad legislativa, lograr que se avizoren normas jurídicas direccionadas a controlar y sancionar los actos negligentes que, por acción u omisión, se cometan en contra de los NNA.

8. Conclusiones

La protección jurídica e institucional que provee el Estado ecuatoriano, para los derechos, garantías a favor de la NNA, se manifiesta de manera coherente y congruente a favor de los mismos, considerando que el Interés Superior del Niño, es un principio de gran raigambre hacia este grupo de personas, lo cual se conjuga adecuadamente con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador,

No obstante, la dinámica jurídica que se contiene en las normas infra constitucionales, poseen una falta de contundencia y efectividad, cuando la negligencia aparece como el factor de muchas afectaciones, vulneraciones y trasgresiones a los derechos y garantías de NNA. Esto sucede por cuanto el Estado, no cumple de manera idónea con su fin institucional, esto es velar porque las condiciones de todo este grupo etario estén debidamente aseguradas y garantizadas, a través de los mecanismos jurídicos precisos y coherentes con la normativa ecuatoriana.

Asimismo, el rol que cumplen los padres de familia en el cuidado, protección y vigilancia en el desarrollo de sus hijos es preponderante e irremplazable. En este contexto, una debida aplicación de derechos y garantías, evitaría finalmente que exista una negligencia que se vea materializada en conductas deleznable y reprochables, so pena de la existencia de normas jurídicas que pueden castigar este tipo de actos censurables.

9. Recomendaciones

Realizada la presente investigación, las recomendaciones que se hacen en relación al tema de estudio, son las siguientes:

El Estado ecuatoriano, debe analizar las conductas de negligencia comunes a las que se sucumbe, cuando se trata de protección a los NNA. Este escenario debe ser analizado pormenorizadamente, y determinar la incidencia entre el cuidado y protección que deben conferir los progenitores, versus, el descuido y negligencia a la que pueden sucumbir los mismos.

Este escenario, merece una debida atención desde el enfoque político, social y jurídico, a fin de adaptar estas decisiones a las normas jurídicas, y en lo posible, establecer a la negligencia como un problema latente, que se viene acentuando en razón de la evolución de la dinámica social-familiar, que merece ser analizado y legislado.

En este contexto, el Estado debe también ser el que provea de la logística para lograr una coherencia entre la negligencia en el cuidado de NNA, por parte de los progenitores y el poder institucional, a fin de conseguir en primera lugar, la revisión de las conductas típicas y frecuentes de negligencia; en un segundo lugar, determinar su incidencia; y, finalmente, determinar aquellas sanciones que deben ser reforzadas o concebidas para reprender los actos negligentes en contra de este grupo etario.

Finalmente, valorar esta investigación desde el óptica jurídica y académica, a fin de que sea en estos espacios, donde se destaquen los argumentos plausibles y justificables, en pro de los derechos de los NNA; analizar íntegramente la figura de la negligencia en el cuidado de los NNA, por parte de sus padres y tutores, y eventualmente, adaptarlos en las normas legales.

10. Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Constituyente. (2014, 07 de julio). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737.
- Cadena, C. (2021). La intervención del Trabajo Social en casos de maltrato y negligencia de niños, niñas y adolescentes en el Centro de Apoyo Integral “Las Tres Manueles” Quito – Ecuador; periodo octubre 2019 – febrero 2020. *Universidad Central del Ecuador*. [Tesis previo la obtención del título de Trabajadora Social]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25256/1/UCE-FCSH-TS-CADENA%20CYNTHIA.pdf>
- Child Rights International Network Address (2012). Formas de violencia: Negligencia por parte del estado. <https://archive.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/formas-de-violencia-negligencia-por-parte-del-estado.html>
- Convención Interamericana de Derechos Humanos (1977). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Convención Internacional sobre los derechos del niño (2011). Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Convención sobre los Derechos de los Niños. 1989, P. 4.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo Ia, pág. 4
- GUENDEL Ludwig, Representante Adjunto UNICEF-Ecuador, Edición sin fines de lucro, Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social 2003.
- Hurtado Lomas, C. R., Núñez Sanabria, J. E., Vega, E. P., & Limaico Mina, J. R. (2022). Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia. *Revista Conrado*, 18(S1), 105-115. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2325/2252>
- Maldonado, R., Vinueza, R; y, Bajaña, L. (2022). Estudio sobre el abandono físico o negligencia infantil en el Ecuador. *SCIELO*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800090&script=sci_arttext

- Maltrato Infantil Guía Clínica, Edición sin fines de lucro del Hospital de Niños Roberto del Río, Embajada Británica en Chile pág. 1.
- Martínez, L., (1997): Concepciones Parentales en la Definición de Negligencia Infantil– vol. 6, N°1.
- MILLER, Alice. Por tu propio bien: raíces en la educación del niño de la violencia. TUSQUETS Editores. Ensayo.
- Musito y García (1996), www.iin.oas.org/BADAJ/index.shtml.
- Observatorio Social del Ecuador. (2019). Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador. Una mirada a través de los ODS. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2273>.
- Oviedo, U.d (2014). El maltrato infantil en el contexto de la conducta parental: Un/video
- Panisello, J. (2022). LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PADRES, TUTORES Y CURADORES. Rev. Boliv. de Derecho N° 34, julio 2022, ISSN: 2070-8157, pp. 302-329
- Prieto, M. R. (S.f.) Maltrato infantil.
- Primicias (2019). Unos 830 niños viven en casas de acogida por negligencia de sus padres. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-negligencia-casas-de-acogida-maltrato/>
- Rivadeneira, S. (2022). Responsabilidad Parental y decisiones médicas de niños, niñas y adolescentes. La necesidad de una urgente reforma en el Ecuador. *Universidad Católica del Ecuador*. [Tesis previa la obtención del título de Abogado]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/21761/RIVADENEIRA%20JACOME%20SARA%20GABRIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SOLÓRZANO, Justo. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Ediciones Superiores.

11. Anexos

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de titulación titulado: "PROTECCION JURIDICA DE MENORES ANTE ACTOS NEGLIGENTES DE PADRES Y TUTORES ANALISIS CRITICO JURIDICO EN ECUADOR", de autoría de la estudiante Carmen Alexandra Villavicencio Paladines, con número de cédula 1203222376, Egresada de la Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 26 de agosto del 2023

1103601090 Creado digitalmente
por 1103601090 JUAN
PABLO ORDONEZ
SALAZAR
ORDONEZ Fecha: 2023.08.26
16:32:13 -05'00'
SALAZAR

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE

juanpabloopsal@gmail.com | 099-429-0147 | 717-53 Miguel Morelos St., Loja- EC 110111